



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 15 de septiembre de 2021

OFICIO MÚLTIPLE N°45155 -2021-SBS

Señor(es)

Gerente General / Gerencia Mancomunada

Presente.-

Ref.: Precisiones sobre envío de declaraciones juradas a que se refiere el artículo 6° del Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos (Res. SBS 6420-2015)¹

Me dirijo a usted(es) con relación a las declaraciones juradas a las que se refiere el artículo 6° del Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos, aprobado por la Resolución SBS N° 6420-2015 y su norma modificatoria, que deben ser presentadas anualmente a esta Superintendencia.

Al respecto, en caso que los propietarios significativos y beneficiarios finales por medios distintos a la propiedad de las empresas supervisadas sean entidades con personería jurídica de derecho público² (en adelante, entidades de derecho público) o entidades públicas³, no resulta aplicable la remisión de las declaraciones juradas contempladas en los Anexos IV⁴ y V⁵ del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros aprobado por la Resolución SBS N° 211-2021.

Atentamente,

**MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

¹ Modificado por el artículo Quinto de la Resolución SBS N° 211-2021.

² Comprende a las entidades con personería jurídica de derecho público interno y a las entidades con personería jurídica propia de derecho público

³ Conforme a la definición de "entidad" o "entidades" de la administración pública, señalada en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

⁴ Información sobre beneficiarios finales por propiedad.

⁵ Información sobre beneficiarios finales por medios distintos a la propiedad.